

Original: inglés/francés/español

Información recibida con arreglo a la Rec. 08-09

La *Recomendación de ICCAT para establecer un proceso para revisar y comunicar la información sobre cumplimiento* (Rec. 08-09) establece que las organizaciones no gubernamentales pueden presentar a la Secretaría informes sobre incumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, con al menos 120 de antelación con respecto a la reunión anual.

La Environmental Justice Foundation (EJF) y la Unión Europea han presentado información dentro del plazo establecido. El presidente del Comité de cumplimiento ha acordado que esta información se puede incluir en el orden del día de 2022.

Este documento comprende la información siguiente:

1. *Alerta de información sobre buques presentada por la EJF. Enviada a Venezuela el 19 de mayo de 2002*

Apéndice 1. Carta de la EJF: Notificación de la actividad del buque - Posibles actividades de pesca ilegal en la zona de competencia de ICCAT

Apéndice 2. Respuesta de Venezuela a la información presentada por la EJF.

2. *Cuestiones de posible incumplimiento Enviadas a las CPC y NCP afectadas 26 de julio de 2022*

Apéndice 3. Carta de la UE sobre cuestiones a considerar por el comité de el cumplimiento

Apéndice 4. Respuestas recibidas con respecto al Apéndice 3

1. Belice
2. Senegal
3. Taipei Chino
4. Colombia

4 de mayo de 2022

Notificación de actividad de buque

Posibles actividades de pesca ilegal en la zona de competencia de ICCAT

La Environmental Justice Foundation (EJF) es una organización internacional sin ánimo de lucro que trabaja a nivel mundial para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU). La EJF promueve y fomenta el intercambio de información a nivel internacional para mejorar la transparencia en el sector pesquero.

Para ello, la EJF recopila información sobre las identidades y actividades de los buques pesqueros combinando investigaciones de campo, seguimiento por satélite e inteligencia de fuente abierta, proyectos de vigilancia comunitaria y recopilación de inteligencia humana.

Los servicios de inteligencia indican que un buque (Gone Fishing) que presuntamente enarbolaba pabellón de Venezuela puede haber participado potencialmente en la pesca en la zona de competencia de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) sin figurar en el Registro ICCAT de buques^{1,2}.

Identidad del buque

Nombre actual	Número OMI	MMSI comunicado	IRCS comunicado	Otro identificador ³	Tipo de buque	Eslora total declarada	Pabellón declarado
GONE FISHING	Desconocido	775993055	YYP5009	AGSP - 3951	Buque pesquero	26 m	Venezuela 

Esta tabla se basa en la información contenida en varias fuentes, entre ellas las siguientes:

- ExactEarth ShipView⁴; y
- Redes sociales⁵.

El Estado del pabellón del buque, Venezuela, no ha cargado información en el registro mundial de FAO de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro⁶.

Actividades del buque

Utilizando los sistemas de seguimiento por satélite que permiten la observación de los buques equipados con un sistema de identificación automática (AIS), la EJF identificó que el buque Gone Fishing podría haber realizado actividades de pesca en alta mar en el Atlántico centro-occidental (zona principal de pesca 31 de la FAO), una zona bajo competencia de ICCAT, entre el 30 de enero y el 27 de abril de 2022.

¹ ExactEarth Shipview, acceso 04.05.2022, <https://shipview.exactearth.com> (se requiere suscripción).

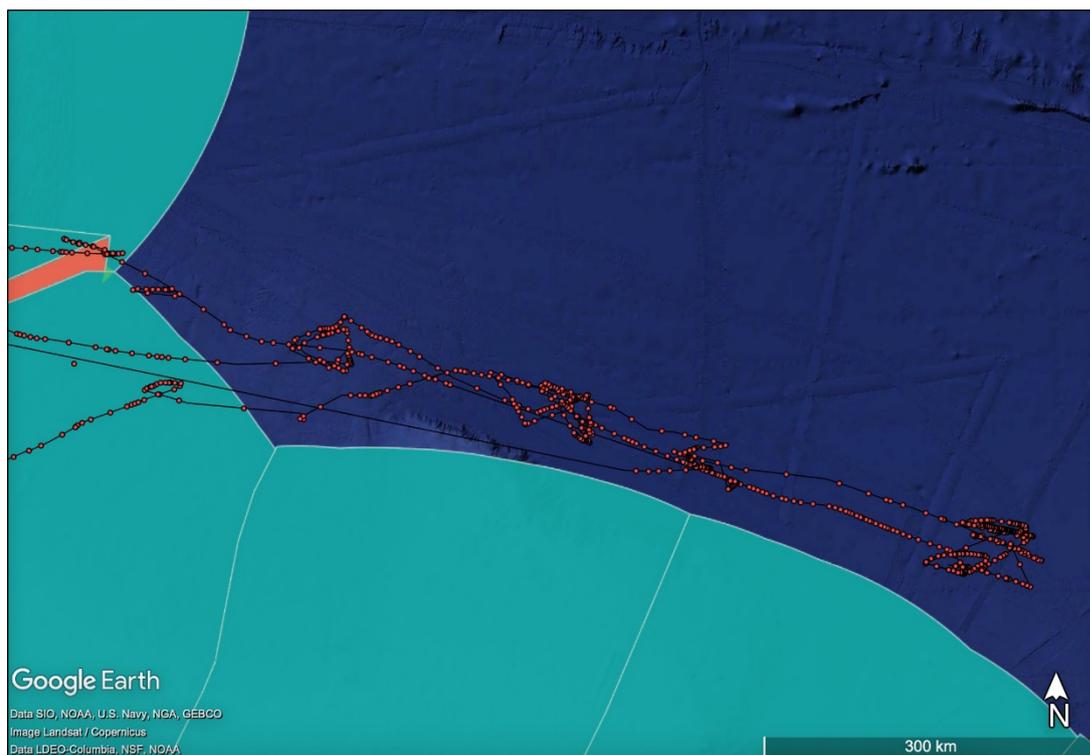
² ICCAT, 'Registro ICCAT de buques', acceso 04.05.2022, <https://www.iccat.int/es/VesselsRecord.asp>.

³ Véase el **Adenda 1**.

⁴ ExactEarth Shipview, acceso 04.05.2022, <https://shipview.exactearth.com> (se requiere suscripción).

⁵ Facebook, acceso 26.04.2024, <https://www.facebook.com>.

⁶ FAO, 'Registro mundial de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro', acceso 04.05.2022, <http://www.fao.org/global-record/information-system/en/>.



Ruta del buque obtenida de de ExactEarth trazada en Google Earth.

Las zonas marítimas y delimitaciones marítimas representadas en la imagen son puramente ilustrativas. En el **Adenda 2** se puede ver una imagen más amplia de la ruta del buque.

La ruta de la imagen superior se basa en las señales AIS supuestamente transmitidas por el buque Gone Fishing. Se buscaron datos de AIS para el siguiente periodo: 1 de enero de 2022 – 4 de mayo de 2022. Los datos del AIS podían recuperarse durante un periodo que comenzó el 14 de enero y finalizó el 28 de abril de 2022. Si existen, los datos AIS anteriores disponibles para el buque pueden ser verificados y puestos a disposición a petición.

La EJJ cree que las señales AIS que supuestamente se transmiten desde la zona de alta mar de la FAO 31 pueden ser coherentes con las actividades pesqueras dirigidas a los túnidos, a especies afines a los túnidos y a otras especies de peces que se explotan en la pesca de túnidos (basándose en los movimientos, la velocidad y la ubicación). Por ello, estas actividades podrían ser competencia de ICCAT.

La EJJ señala, en particular, que las señales AIS transmitidas podrían sugerir la existencia de actividades de pesca con palangre con patrones de calado y posterior arrastre de las líneas⁷. La EJJ también señala que, al parecer, las señales se transmitieron desde conocidos caladeros de pesca con palangre de túnidos y especies afines⁸.

Aunque esta notificación se centra en las posibles actividades pesqueras en alta mar en la zona FAO 31, la EJJ señala que es posible

- basándose en los datos AIS disponibles, que el buque haya realizado actividades pesqueras en las aguas bajo la jurisdicción nacional de los Estados costeros en la zona bajo la competencia de ICCAT⁹.

En el momento de redactar esta notificación (4 de mayo de 2022, 12:50:17 UTC), la última señal AIS disponible transmitida por el Gone Fishing fue el 28 de abril de 2022 (10:08:56 UTC) a 10.495713, - 64.207782 en las proximidades de Cumaná, Venezuela, a una velocidad comunicada de 0,2 nudos.

⁷de Souza EN, Boerder K, Matwin S, Worm B (2016) Improving Fishing Pattern Detection from Satellite AIS Using Data Mining and Machine Learning. *PLoS ONE* 11(7): e0158248. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0158248>.

⁸ Boletín Estadístico de ICCAT (2022). Vol. 47 (1950--2020). Sección 4. Distribución geográfica de las principales especies de túnidos y especies afines por década, especies y grupo de arte. <https://www.iccat.int/sbull/SB45-2019/s4.html>.

⁹ Véase el **Adenda 2** para obtener un ejemplo de primer plano de las señales AIS disponibles del software ExactEarth.

Posibles infracciones de las normas de ICCAT

De conformidad con el párrafo 1 de la Recomendación 21-14 de ICCAT, esta organización regional de ordenación pesquera «establecerá y mantendrá un registro de ICCAT de buques pesqueros con una eslora total de 20 metros o superior [...] autorizados a pescar túnidos y especies afines en la zona del Convenio».

A efectos de esta medida de conservación y ordenación (CMM), los buques pesqueros «que no estén incluidos en el registro no estarán autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar o desembarcar túnidos y especies afines o especies capturados en asociación con estas especies.».¹⁰

Como se mencionó anteriormente, la EJF descubrió que el buque Gone Fishing, aunque se informó de que tenía más de 20 m de eslora total, no está incluido en el registro de buques de ICCAT disponible actualmente en el sitio web de la organización regional de ordenación pesquera.¹¹

Asimismo, no se pudo localizar el buque en ninguna otra lista publicada en el sitio web de la organización regional de ordenación pesquera (es decir, lista de buques activos, lista de buques inactivos y lista de buques no operativos).

Tras una investigación más detallada, si las actividades descritas en esta notificación han tenido lugar, pueden inscribirse en el apartado a) del párrafo 1 de la Recomendación 21-13 de ICCAT, que establece que «Los buques [...] se considerarán sospechosos de haber realizado actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) en ICCAT [...] cuando [...] dichos buques capturan túnidos y especies afines en la zona del Convenio de ICCAT y no están registrados en la lista pertinente de ICCAT de buques autorizados a pescar túnidos y especies afines en la zona del Convenio ICCAT».¹²

Actividad sospechada	Posibles medidas de conservación y ordenación infringidas
Participación en actividades pesqueras en ICCAT sin estar inscrito en el Registro ICCAT de buques	Párrafo 1 (a) de la Recomendación 21-13

Recomendaciones

La EJF recomienda que *Venezuela*:

1. Aclare la situación del buque afectado por esta notificación en relación con ICCAT.
2. Compruebe la naturaleza de sus actividades utilizando todos los medios posibles (por ejemplo, datos VSM, datos del cuaderno de pesca, informes de los observadores, inspecciones portuarias, etc.)
3. Si se descubre que el buque ha participado en actividades de pesca, determine si estas actividades se realizaron o no de conformidad con todas las CMM internacionales, regionales y nacionales pertinentes.
4. Si se descubre que el buque ha operado infringiendo las CMM aplicables o cualquier otra norma aplicable, tome las medidas de ejecución apropiadas.

Además, la EJF recomienda que **Venezuela** cargue la información pertinente en el registro mundial de la FAO sobre buques pesqueros, buques de transporte refrigerados y buques de suministro y que se asegure de que dicha información sea completa y se mantenga actualizada.

¹⁰ ICCAT, [Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio](https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2021-14-s.pdf), acceso 04.05.2022, <https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2021-14-s.pdf>

¹¹ ICCAT, 'Registro ICCAT de buques', acceso 04.05.2022, <https://www.iccat.int/es/VesselsRecord.asp>.

¹² [ICCAT, Recomendación de ICCAT para establecer una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada \(IUU\)](https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2021-13-s.pdf), acceso 7.10.2020, <https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2021-13-s.pdf>.

La EJF recomienda que la **Secretaría de ICCAT**:

1. Considere esta información en el marco de la Recomendación 08-09¹³.
2. Confirme que el buque pesquero afectado por la presente notificación no estaba incluido en su registro de buques para el período mencionado en la presente notificación.
3. Contacte con el país afectado por esta notificación para solicitar aclaraciones sobre el estado del buque y la naturaleza de sus posibles actividades en relación con ICCAT, así como para estar al tanto de los hallazgos de las verificaciones que esta notificación pueda causar.

La EJF recomienda que **todos los Estados**¹⁴:

1. Publiquen información sobre los acuerdos de acceso y las listas de buques con licencia para pescar en sus aguas.
2. Publiquen las listas de buques registrados bajo su pabellón y las listas de sus buques con autorización para pescar fuera de su ZEE.
3. Garanticen que la información que se pone a disposición del público sea exhaustiva, creíble y se mantenga actualizada, así como fácilmente accesible, y, cuando proceda, coherente y complementaria con la información disponible en el Registro mundial de la FAO de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro.
4. Publiquen información sobre las sanciones impuestas para la pesca IUU y crímenes pesqueros.
5. Ratifiquen e implementen los acuerdos internacionales que establecen puntos de referencia para normas sobre buques pesqueros y el comercio de productos de la pesca, incluido el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto de la FAO.
6. Consideren aplicar los principios de la EJF para la transparencia global en la industria pesquera, que constan de diez medidas sencillas que pueden desempeñar un papel fundamental en la lucha contra la pesca IUU y los crímenes pesqueros¹⁵.

¹³ ICCAT, Recomendación de ICCAT para establecer un proceso para revisar y comunicar la información sobre cumplimiento, acceso 8.10.2020, <https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2008-09-s.pdf>.

¹⁴ EJF (2020) EJF's Charter for Transparency. Bringing the fisheries sector out of the shadows. [How best to implement principles three and four of the Charter for transparency](https://ejfoundation.org/reports/how-best-to-implement-principles-three-and-four-of-the-charter-for-transparency); <https://ejfoundation.org/reports/how-best-to-implement-principles-three-and-four-of-the-charter-for-transparency>

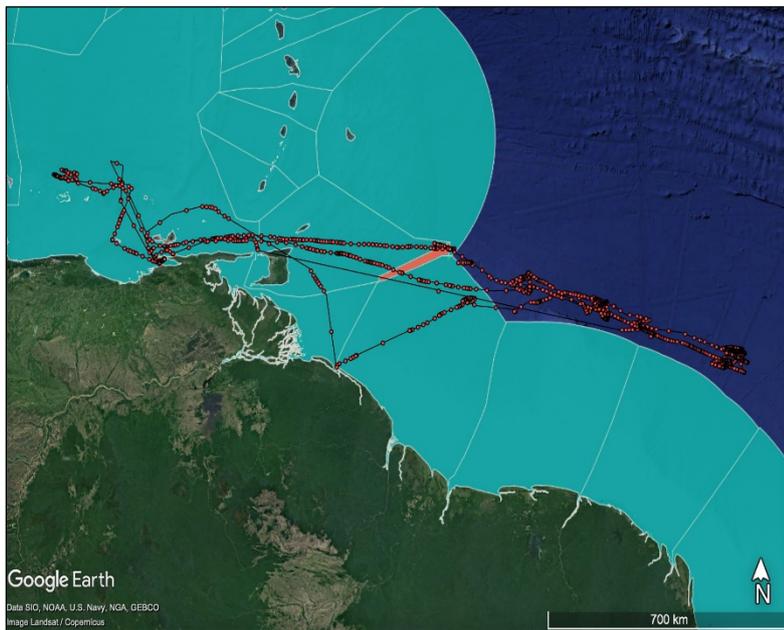
¹⁵ EJF (2018) The ten principles for global transparency, <https://ejfoundation.org/resources/downloads/EJF-Transparency-10-principles-final-1.pdf>

Fotografía del buque



Fotografía que presuntamente representa al buque extraída de las redes sociales

Representación gráfica más amplia de las señales AIS disponibles



Representación gráfica más amplia de las señales AIS disponibles en ExactEarth - para el período que comienza el 14 de enero y termina el 28 de abril de 2022 - trazada en Google. Las zonas marítimas y delimitaciones marítimas representadas en la imagen son puramente ilustrativas.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura

DGDE-22-N: 0278

26 August 2022
Caracas,
3DG22
0826234

CAMILLE JEAN PIERRE MANEL
Secretario Ejecutivo
Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT)

Tengo el honor de dirigirme a usted en la oportunidad de hacerle llegar un cordial saludo en nombre de todo el personal que labora en este Ministerio, extensivo al equipo de trabajo que le acompaña en su gestión.

Distraigo su atención para hacer referencia a su comunicación ICCAT S22-03234 de fecha 19 de mayo de 2022, mediante el cual solicita evaluar la situación del buque de bandera venezolana GONE FISHING, con base al informe consignado por la Secretaría de la Environmental Justice Foundation (EJF) en relación con la posible pesca de especies reguladas por la Comisión en la zona del Convenio.

Sobre el particular, esta Administración Pesquera ha realizado una revisión exhaustiva del caso, verificando la siguiente información:

1. El buque GONE FISHING fue incorporado a la flota nacional en el año 2019 y su permiso de pesca estaba vigente para el período analizado (enero-abril 2022).
2. Desde este Ministerio, se ha reiterado a los armadores de la flota comercial industrial el deber de consignar el número OMI, como requisito indispensable para operar en el área de la Comisión, con base a la Recomendación 13-13.
3. La mencionada embarcación efectuó actividades de pesca en el área del Atlántico Centro-Occidental (zona 31 FAO) entre los días 29 de enero al 16 de febrero de 2022 y del 28 de marzo al 28 de abril de 2022, sin estar incorporada en el registro de buques de la Comisión debido a que no cumplía con el requisito del número OMI al momento que este Ministerio consignó el Formato CP01 en el año 2021.

En ese sentido, cumplimos con informar que se han aplicado las sanciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura (2014) y demás regulaciones del ordenamiento jurídico venezolano sobre el buque GONE FISHING, el capitán y el armador de la embarcación, en cumplimiento no solo de la legislación nacional sino de los mandatos de la Comisión para prevenir, desalentar y detener la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, que es un compromiso del Estado venezolano.

Las mencionadas sanciones contemplan:

1. Suspensión del permiso de pesca a la embarcación por un (1) año.
2. Suspensión del permiso de pesca del capitán por un (1) año.
3. Imposición de multa prevista en la Ley.
- 4.

Sin más que agregar y agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente, me despido de usted quedando a sus gratas órdenes en el Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.

Atentamente,

Pedro Emilio Guerra Castellano
Director General del Despacho
Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura

COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN-GENERAL DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

Gobernanza Internacional de los Océanos y Pesca Sostenible
Organización regional de ordenación pesquera

Bruselas MARE.B2/

Sr. Camille Jean Pierre Manel
Secretario Ejecutivo
Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT)
C. del Corazón de María, 8, 6ª Planta, 28002 Madrid
España

Estimado Sr. Manel:

De conformidad con la Recomendación 08-09 de ICCAT y con el objetivo de facilitar el debate de estos asuntos en las próximas reuniones del Comité de Cumplimiento y el GTP, la Unión Europea (UE) desearía solicitar una investigación exhaustiva de los siguientes incumplimientos de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.

1. Senegal

a) Exportación a la UE de cantidades de pez espada que superan la cuota asignada a Senegal y expedición de documentos estadísticos de ICCAT para el pez espada para capturas ilegales

En relación con la carta enviada a la Comisión el año pasado (**Anexo 1**), la UE ha estado en contacto con Senegal para aclarar el asunto de la exportación de 311 toneladas de pez espada del norte (equivalente a peso vivo) a la UE en 2020, mientras que la cuota asignada a Senegal dicho año era de 225 toneladas. Las capturas las ha realizado un único buque (MAXIMUS, IMO 9038402¹) en una sola marea entre el 26 de mayo y el 30 de junio de 2020.

Si bien estos intercambios en periodo intersesiones confirmaron las irregularidades en la expedición de los documentos estadísticos de pez espada de ICCAT (**Anexo 2**), la UE señala las siguientes inquietudes:

- 1) A pesar de varias solicitudes a Senegal, aún faltan parte de las pruebas solicitadas por la UE (cuaderno de pesca del periodo 1 a 30 de junio de 2020). Hasta el momento, Senegal no ha dado explicaciones sobre este asunto.
- 2) Las pruebas recibidas de Senegal (cuaderno de pesca para los periodos 3 a 30 de mayo de 2020, 1 a 7 julio de 2020 y 1 a 7 de agosto de 2020) sugieren que hubo capturas de pez espada comunicadas por el buque en otros periodos distintos al del 26 de mayo – 30 de junio, e incluso después de las exportaciones ilegales a la UE (que ocurrieron en julio de 2020). Esto nos lleva a preguntar si hubo otras capturas de pez espada desembarcadas por el buque en 2020, que en estos momentos no se han tenido en cuenta.
- 3) Los documentos estadísticos de pez espada de ICCAT que acompañaban a las exportaciones a la UE se expidieron a pesar de que dichas capturas, supuestamente realizadas en una sola marea superaban la cuota anual asignada a Senegal. Senegal debería aclarar en profundidad los procesos vigentes para la

¹ Ahora con el nuevo nombre LUCAS y con pabellón de Gambia.

validación de los documentos estadísticos de ICCAT. La UE también señala, en este sentido, que, pese a varias solicitudes, Senegal aún no ha proporcionado la lista de todos los documentos estadísticos de pez espada de ICCAT validados para la exportación a la UE en 2020. Por tanto, los mecanismos establecidos por Senegal para garantizar la trazabilidad de dichos documentos no están claros para la UE.

- 4) La UE desconoce las medidas tomadas por Senegal para identificar los buques que puedan haber estado implicados en transbordos ilegales con el buque. No poder emprender estas investigaciones bloquearía cualquier posibilidad de tomar las medidas de ejecución adecuadas con respecto a estos buques.
- 5) La UE tampoco ha podido recibir de Senegal información detallada sobre las sanciones impuestas a la empresa que era propietaria de este buque. Al contrario, la UE señala de manera específica que esta empresa (que además también era la propietaria de Mario 11, incluido en la lista IUU de ICCAT en 2020) aún tiene autorización de Senegal para operar otro palangrero de atún en la zona del Convenio de ICCAT².

b) *Exportación a la UE de cantidades de atún blanco (Thunnus alalunga) que superaban la cuota asignada a Senegal*

Otras verificaciones de las exportaciones senegalesas a la UE en 2020 también han dado como resultado la identificación de exportaciones de atún blanco que superaban la cuota asignada a Senegal para dicho año³. La UE señala de manera específica que, según los certificados de capturas validados por Senegal y que acompañaban a tales exportaciones⁴, un solo buque pesquero, Lisboa (IMO 7929176)⁵ habría capturado 579 toneladas. De acuerdo con las Recomendaciones 16-06 y 16-07 de ICCAT, la cuota total de atún blanco de Senegal para 2020 era de 240 t (215 t para el atún blanco del norte y 25 t para el atún blanco del sur).

Senegal aún no ha compartido con la UE el resultado de sus investigaciones (se recibió una indicación de que dichas investigaciones estaban en curso el 17 de mayo) ni ningún dato sobre las sanciones adoptadas respecto a la empresa, que es la misma empresa propietaria de los buques Mario 7, Mario 11, Maximus y que actualmente sigue autorizada por Senegal a operar otro palangrero en ICCAT. Senegal tampoco ha respondido a las solicitudes de la UE para que proporcionara los datos del VMS y del cuaderno de pesca de dicho buque.

c) *Incumplimiento, respecto a los buques anteriormente mencionados, de los requisitos y las responsabilidades del Convenio de ICCAT y sus medidas de conservación y ordenación*

La Recomendación 13-13 de ICCAT establece que "Las CPC del pabellón de los buques del registro [ICCAT]: a) sólo autorizarán a sus GBP a operar en la zona del Convenio si están capacitados para cumplir en relación con dichos buques los requisitos y responsabilidades establecidos con arreglo al Convenio y sus medidas de conservación y ordenación; [y] b) adoptarán las medidas necesarias para garantizar que sus GBP cumplen todas las medidas de conservación y ordenación pertinentes de ICCAT".

La UE señala que Senegal ha autorizado palangreros de atún con su pabellón a desembarcar en Dakar y a exportar a otras Partes contratantes de ICCAT cantidades que superan directamente las cuotas asignadas a Senegal, y ha validado oficialmente la legalidad de dichas capturas. Además, la forma en que se ha vigilado a dichos buques ha permitido al buque Maximus (y muy probablemente al buque Lisboa) realizar transbordos ilegales en la zona del Convenio de ICCAT sin reacción por parte de Senegal.

La UE también señala que los debates que se produjeron cuando el buque Mario 11 se incluyó en la lista IUU de ICCAT demostraron que (i) dicho buque podía llevar a cabo actividades de pesca en la zona del Convenio aunque ya no estaba autorizado a pescar allí por parte de Senegal, y (ii) que Senegal ha fallado

² Buque Diamalaye 1909, Número de serie ICCAT AT0005EN00023.

³ Y, de modo similar a los asuntos identificados para las exportaciones de pez espada, tampoco son conformes a las capturas comunicadas oficialmente a ICCAT.

⁴ Reglamento del Consejo 1005/2008 de 29 de septiembre de 2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca IUU, Artículo 12.

⁵ Ahora con el nuevo nombre Kiki y con pabellón de Gambia.

repetidamente a la hora de proporcionar la información solicitada en relación con Mario 7 con el fin de determinar si el buque también estaba operando sin autorización en la zona del Convenio en 2020.

Los hechos anteriormente mencionados plantean preguntas sobre la capacidad de Senegal para cumplir con el Convenio de ICCAT. Por tanto, las causas de cualquier incumplimiento por parte de Senegal con sus responsabilidades como Estado del pabellón requieren una investigación exhaustiva.

d) Posible fallo en la implementación de las Recomendaciones de ICCAT sobre las medidas del Estado rector del puerto en relación con los buques que operan ilegalmente en la zona del Convenio

La UE señala que, pese a varias solicitudes realizadas a Senegal en las anteriores reuniones del cumplimiento, Senegal no ha proporcionado la lista de escalas en puerto realizadas por el buque *SAGE* en Dakar de 2017 a 2019, ni las especies desembarcadas por el buque ni las actividades y las autorizaciones de pesca que se comunicaban. La UE también señala que en 2020 el buque incluido en la lista IUU Israr 1 (que en ese momento utilizaba el nombre Marco 21) fue autorizado a hacer escala en Dakar con "productos de la mer" a bordo, y que Senegal no ha proporcionado ninguna información respecto a los motivos por los que se aceptó dicha escala en puerto. Serían necesarias aclaraciones acerca de dichas escalas en puerto y de la implementación de las Recomendaciones de ICCAT sobre medidas del Estado rector del puerto por parte de Senegal.

2. Gambia

Las verificaciones de las exportaciones de especies de ICCAT a la UE también han dado como resultado la identificación de exportaciones ilegales por parte de Gambia en 2020. Las autoridades de Gambia confirmaron que los buques mencionados en los certificados de capturas⁶ son buques con pabellón de otro país y / o sin una licencia de pesca válida y que, por tanto, los certificados no deberían haber sido validados por las autoridades. Además, ninguno de los buques en los certificados de capturas se encuentran en el Registro ICCAT de buques autorizados y la UE no ha encontrado ninguna prueba de que dichas capturas se comunicaran a ICCAT.

Se están produciendo intercambios con Gambia y se compartirán sus conclusiones con la Comisión en las próximas reuniones.

La UE enviará una solicitud complementaria para que se investiguen tales exportaciones ilegales salvo que los actuales intercambios bilaterales con Gambia permitan una comunicación exhaustiva a ICCAT sobre el asunto.

3. Belice

La Recomendación 06-14 de ICCAT establece que "Sin perjuicio de la responsabilidad principal que incumbe al Estado del pabellón, las Partes contratantes tomarán las medidas apropiadas, sujetas a sus legislaciones y reglamentaciones aplicables y de conformidad con éstas: i) para investigar las alegaciones y/o informes sobre si alguna persona natural o jurídica bajo su jurisdicción está implicada en las actividades descritas, *inter alia*, en la Recomendación de ICCAT para establecer una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en la zona del Convenio ICCAT".

La UE señala que, cuando los buques pesqueros Israr 2 e Israr 3 (que operaban en ese momento con los nombres Ricos No. 6 y Ricos No. 3) llevaron a cabo las actividades de pesca que condujeron a su inclusión en la lista IUU por parte de ICCAT, el propietario declarado (o, al menos, el último conocido) era Great Visions Co., Ltd, Belice. La UE ha tomado nota de la respuesta que Belice envió en relación con este asunto en julio de 2021 (Doc. COC_312 / 2021, página 77), pero opina que la inclusión de los buques en la lista IUU por parte de ICCAT en noviembre de 2021 cambia sustancialmente el asunto. No investigar el asunto y / o no proporcionar pruebas de que en ese momento los buques tenían un propietario distinto daría como resultado la posibilidad de que una persona jurídica de Belice haya estado realizando directamente

⁶ Reglamento del Consejo N° 1005/2008, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca IUU, Artículo 12.

actividades IUU en la zona del Convenio y aun así esquivó la ejecución de Belice, en contra de las disposiciones de la Recomendación 06-14 de ICCAT. No proporcionar información actualizada, en su caso, respecto a la propiedad del buque también impide la ejecución eficaz y la investigación de las personas físicas y jurídicas que eran responsables en realidad de las actividades IUU en la zona del Convenio. Por tanto, la UE solicita a Belice que reconsidere su posición y comparta con ICCAT el resultado de sus investigaciones posteriores.

Quedamos a su disposición en caso de que necesite cualquier otro elemento. Además, tenga en cuenta que la UE también está investigando actualmente las importaciones a las que se hace referencia en las Secciones 1 y 2 de esta carta a los Estados miembros de la UE pertinentes.

Atentamente,

Anders C. Jessen
Jefe de delegación de la UE ante
ICCAT

Documentos adjuntos:

Archivo adjunto 1: carta de la UE al Comité de Cumplimiento de ICCAT en 2021

Anexo 1: correspondencia entre la UE y Senegal – Cuaderno de pesca - Buque MAXIMUS

[no incluido en COC-312/2022]

MARE/B2/(2021)

Sr. D. Campbell
Presidente del Comité de Cumplimiento de las
medidas de conservación y ordenación

Sr. Camille Jean Pierre Manel
Secretario Ejecutivo
ICCAT
28002 Madrid, España

Asunto: Cuestiones a considerar por el Comité de Cumplimiento

Estimado Sr. Campbell:
Estimado Sr. Manel:

Como continuación de nuestras conversaciones recientes con el presidente del Comité de Cumplimiento (CoC), la UE desea compartir con usted los siguientes puntos antes de la reunión del CoC.

Senegal

1. Capturas de pez espada del Atlántico norte

La UE invita a Senegal a proporcionar aclaraciones sobre sus capturas de pez espada del Atlántico norte (N-SWO) para el año 2020.

De conformidad con las cifras facilitadas por Senegal en el Anexo 1, N° Doc. COC_304 / 2021, Senegal tenía una cuota de 225 t de N-SWO para el año 2020. Además, las cifras proporcionadas por Senegal en el mismo anexo indican que sólo se han capturado 10 t de N-SWO en 2020.

Sin embargo, las verificaciones realizadas sobre las importaciones a la UE demuestran que en 2020 Senegal validó la exportación de 311 t de N-SWO por parte de un solo buque (239 t de peso canal, convertidas en 311 t de peso vivo).

La UE señala que, además, estas capturas se habrían realizado en una sola marea de 36 días (del 26/05/2020 al 30/06/2020), y que el buque en cuestión es el mismo que ya fue identificado por Estados Unidos como posiblemente implicado en transbordos ilegales en el mar.

Esto plantea una gran preocupación sobre la ordenación de las cuotas y los procesos establecidos para la validación y verificación de los documentos estadísticos de ICCAT en Senegal, que deben ser aclarados urgentemente por las autoridades senegalesas.

2. Controles en el puerto de Dakar

La UE desea recibir más aclaraciones sobre las escalas realizadas por el buque *SAGE* en DAKAR de 2017 a 2019 (como se solicitó el año pasado mediante declaraciones escritas), así como sobre las escalas realizadas por el antiguo *MEGA No. 2* (ahora llamado *ISRAR 1* y propuesto para la inclusión en la lista IUU este año).

Además, en una respuesta presentada a la Secretaría de ICCAT el 17 de noviembre de 2020 (N° Doc. COC_312 / 2021, página 76), Senegal confirma que los buques *RICOS 3* y *RICOS 6* llegaron al puerto de Dakar para ser reparados, pero no especifica las fechas exactas de estas escalas. La UE agradecería recibir más aclaraciones al respecto, sobre todo en lo que respecta a *RICOS 6*.

La UE opina que Senegal debería poder garantizar a ICCAT y a todas las CPC que los controles del Estado rector del puerto se llevan a cabo de forma adecuada en Dakar, y que los buques que realizan actividades de pesca IUU no pueden utilizar el puerto de Dakar. La información actual sugiere lo contrario, y dada la importancia de este puerto, esto es una gran preocupación.

3. Responsabilidades como Estado de pabellón

La UE desea recibir las aclaraciones solicitadas el año pasado con respecto a los buques *MARIO 11* y *MARIO 7*. Hasta la fecha, y según ha podido saber la UE, Senegal sigue sin responder a las cuestiones planteadas por la UE en la declaración escrita que se distribuyó a todas las CPC el año pasado.

Gambia

La UE desea recibir más aclaraciones sobre:

- Las medidas adoptadas en relación con el buque *SAGE* y su operador (además de la exclusión de la lista);
- Los mecanismos establecidos por las autoridades para evitar el registro de otros buques de la lista IUU bajo su pabellón;

Asimismo, actualmente no hay buques que enarboleden el pabellón de Gambia en el Registro ICCAT de buques, aunque la UE ha sido informada de que los antiguos buques de pabellón senegalés *MAXIMUS* (IMO: 9038402) y *LISBOA* (IMO: 7929176), ahora llamados respectivamente *LUCAS* y *KIKI*, enarbolan ahora pabellón de Gambia. La UE considera que Gambia debe aclarar las actividades de estos buques y su ubicación actual.

Belice

La UE está preocupada por la respuesta proporcionada por Belice en relación con los buques *RICOS 3* y *RICOS 6*, (Nº Doc. COC_312 / 2021, página 77) que confirma que el propietario de esos buques (GREAT VISION CO., LTD.) tenía su puerto base en el país, pero también afirma que: "La autoridad reguladora para empresas internacionales, la Comisión de servicios financieros internacionales (IFSC), quisiera cooperar en esta cuestión. Sin embargo, conforme a la normativa nacional, solo pueden compartir información sobre propiedad usufructuaria con las autoridades de aplicación de la ley, las autoridades bancarias, reguladoras o supervisoras si se requiere de manera razonable para facilitar una investigación, un proceso o un procedimiento penal".

La UE subraya que las disposiciones de la Rec. 06-14 de ICCAT establecen en su párrafo 1(i) la obligación de "investigar las alegaciones y/o informes sobre si alguna persona natural o jurídica bajo su jurisdicción está implicada en las actividades descritas, [...]en la Recomendación 06-12".

La Rec. 06-12 considera claramente en el párrafo 1.a) a los buques que "capturan túnidos y especies afines en la zona del Convenio y no están registrados en la lista de ICCAT de buques autorizados a pescar túnidos y especies afines en la zona del Convenio ICCAT" y en el apartado 1.i) a los buques que "carecen de nacionalidad y capturan túnidos o especies afines en la zona del Convenio ICCAT", que es exactamente lo que se sospecha de los buques *Ricos 3* y *6*.

La UE opina que Belice debería, por tanto, llevar a cabo una investigación más profunda en este caso.

Trinidad y Tobago

La UE señala que los datos del AIS de dos buques para los que se sugirió la inclusión en la lista IUU este año (los buques *Israr 1* e *Israr 2*) muestran que estos buques han podido hacer escalas en Trinidad y Tobago aunque no estaban o han dejado de estar incluidos en el registro de buques autorizados de ICCAT.

La UE sugiere que, en consecuencia, se pida a Trinidad y Tobago que proporcione más aclaraciones sobre su implementación de la Rec. 18-09 de ICCAT.

Taipei Chino

La UE está preocupada por el hecho de que dos buques implicados recientemente en actividades de pesca IUU en la zona de ICCAT puedan estar bajo el control de ciudadanos de Taipei Chino. Por lo tanto, la UE insta a Taipei Chino a que complete las investigaciones sobre la propiedad de los buques pesqueros *Haleluya* y

SAGE, que son buques que figuran actualmente en la lista IUU de ICCAT y cuyo propietario está registrado en Taipei Chino (información basada, en el caso del buque Haleluya, en los detalles disponibles en la lista oficial IUU de ICCAT, y en el caso del buque Sage en el certificado de supresión que Gambia envió a ICCAT y que está disponible en la Circular 7141/2020 de ICCAT, p. 26).

Colombia

Tras la respuesta proporcionada por Colombia en el N° Doc. COC-310 / 2021, la Unión Europea desea recibir más explicaciones sobre las actividades realizadas por el buque pesquero Haleluya, ya que la información facilitada es contradictoria.

En efecto, Colombia confirmó que el buque pesquero Haleluya ha sido autorizado a salir de su puerto siendo un buque apátrida (el 26 de junio de 2019 y el 5 de octubre de 2019) e indicó que: "la faena de este zarpe (aclarando que no contamos con los arribos de la M/N) se hizo sin tener un estado pabellón, pero si patente de pesca de la AUNAP". Sin embargo, Colombia también menciona en el mismo documento que: "A través de una mesa de trabajo, la autoridad Marítima (DIMAR) y la Autoridad Pesquera (AUNAP), se verificó los registros de zarpes y arribo, donde se evidenció que la motonave Haleluya no salió a faenas de pesca durante el periodo que estuvo sin abanderamiento, no obstante que tenía patente vigente".

Además, Colombia afirmó no conocer las llegadas del barco, pero luego confirmó que el buque no realizaba ninguna actividad pesquera. Esto requeriría una mayor aclaración.

El hecho de que el buque pesquero Haleluya haya sido autorizado a salir del puerto en dos ocasiones sin tener un certificado de registro válido suscita preocupación en cuanto a los controles portuarios realizados por las autoridades colombianas.

Atentamente,

Anders C. Jessen
Jefe de delegación de la UE ante ICCAT

Firmado electrónicamente el 15/07/2022 08:09 (UTC+02) de acuerdo con el artículo 11 de la Decisión de la Comisión (UE) 2021/2121

BELICE

BELICE - UNIDAD DE PESQUERÍAS DE ALTA MAR
BHSFU

REF: HSFU-RFMO-V08-2022(71) Vol.2

4 de agosto de 2022

Camille Jean Pierre Manel
Secretario ejecutivo
Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico
c/ Corazón de María 8 6º
28002 Madrid, España

Asunto: ENVÍO DE LA UE RESPECTO A UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE UNA MEDIDA DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE ICCAT - BELICE

Estimado Sr. Manel:

Belice acusa recibo de su carta de fecha 26 de julio de 2022 respecto al tema del asunto.

Teniendo en cuenta la inclusión en la lista de ISRAR 2 e ISRAR 3, agradecemos enormemente las inquietudes de la Unión Europea y la necesidad de volver a informarnos sobre este asunto para posibles acciones ulteriores. Si bien no creemos necesario llevar a este asunto al nivel de cumplimiento, reconocemos que como miembro de ICCAT estamos obligados a actuar de conformidad con la Recomendación 06-14 para *“investigar las alegaciones y/o informes sobre si alguna persona natural o jurídica bajo su jurisdicción está implicada en las actividades descritas, inter alia, en el párrafo 1 de la Recomendación 06-12 de ICCAT y para emprender la acción apropiada en respuesta a cualquier actividad comprobada mencionada en el párrafo 1(i)”* de la mencionada Recomendación.

No obstante, y de conformidad con el párrafo 1(iii) de la Recomendación 06-14, queremos informar a la Secretaría de que Belice, bajo el mandato de su Comisión de servicios financieros, ha comenzado una investigación de dichas alegaciones. Una vez finalizada la investigación, informaremos a la Comisión de las medidas y acciones emprendidas de conformidad con el párrafo 2 de dicha Recomendación.

Agradeceríamos si pudiera circular una copia de esta carta a la UE y al presidente del Comité de Cumplimiento.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más alta consideración.

Atentamente,

(Firmado y sellado)

Valarie Lanza
Directora de pesquerías de altura

BELICE - UNIDAD DE PESQUERÍAS DE ALTA MAR
BHSFU

REF: HSFU-RFMO-V09-2022(73) Vol.2

20 de septiembre de 2022

Camille Jean Pierre Manel
Secretario ejecutivo
Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico
c/ Corazón de María 8 6º
28002 Madrid, España

Asunto: ENVÍO DE LA UE RESPECTO A UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE UNA MEDIDA DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE ICCAT - BELICE

Estimado Sr. Manel:

Tras su carta de fecha 26 de julio de 2022 y la respuesta de Belice de fecha 8 de agosto de 2022 respecto al tema del asunto, deseamos proporcionar información adicional sobre el caso.

El Director de la Comisión de servicios financieros de Belice ha aprobado la divulgación de información sobre la propiedad usufructuaria de Great Vision Co. Ltd. La Secretaría encontrará los siguientes documentos adjuntos.

1. Copia de los registros de
 - Consejeros
 - Accionistas
 - Titular real

Mientras tanto, seguiremos con nuestra investigación y mantendremos informada a la Secretaría de nuestros avances.

Le solicitamos que esta comunicación circule a la UE y al presidente del Comité de Cumplimiento. Aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más alta consideración.

Atentamente,

(Firmado y sellado)

Valarie Lanza
Directora de pesquerías de altura

Registro de titularidad real

Nombre de empresa: GREAT VISION CO., LTD.		Número de empresa: 83929	
Apellido y nombres de pila: YANG, MINGHUI			
Nombres anteriores:		Número de pasaporte:	
Domicilio habitual:		Nacionalidad: China	
		Fecha de nacimiento: 1978/03/27	
		Actividad profesional: Empresario	
		Posición: Administrador único y accionista	
Dirección profesional: 159 Yangjiapo (pueblo), Fangyuan (subdistrito), Haiyang (ciudad), Shandon (provincia), China		Fecha de nombramiento: 2017/05/17	
		Fecha de cese:	
		Notas: Posee el 100 % de la empresa	
Apellido y nombres de pila: MAXIMUM SPLENDOR CO., LTD.			
Nombres anteriores:		Número de empresa: 1531955	
Domicilio habitual:		Nacionalidad: Islas Vírgenes Británicas	
		Fecha de nacimiento:	
		Actividad profesional: Corporación	
		Posición: Accionista único	
Dirección profesional: 30, de Castro Street, Wickhams Cay 1, P.O. Box 4519, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas		Fecha de nombramiento: 2009/05/18	
		Fecha de cese: 2009/07/16	
		Notas:	

Registro de titularidad real

Nombre de empresa: GREAT VISION CO., LTD.		Número de empresa: 83929	
Apellido y nombres de pila:	YU GANG		
Nombres anteriores:		Número de pasaporte:	
Domicilio habitual:		Nacionalidad:	Sudafricana
		Fecha de nacimiento:	
		Actividad profesional:	Empresario
		Posición:	Accionista único
Dirección profesional:	D3 BEACH BOULEVARD LUPIN CRESCENT MILNERTON 7441, SUDÁFRICA	Fecha de nombramiento:	2009/07/16
		Fecha de cese:	2017/05/17
		Notas:	

Registro de consejeros

Nombre de empresa: GREAT VISION CO., LTD.	Número de empresa: 83929
---	--

Apellido y nombres de pila:	YANG, MINGHUI		
Nombres anteriores:		Número de pasaporte:	
Domicilio habitual:		Nacionalidad:	China
		Fecha de nacimiento:	1978/03/27
		Actividad profesional:	Empresario
		Posición:	Administrador único
Dirección profesional:	159 Yangjiapo (pueblo), Fangyuan (subdistrito), Haiyang (ciudad), Shandon (provincia), China	Fecha de nombramiento:	2017/04/24
		Fecha de cese:	
		Notas:	Posee el 100 % de la empresa

Apellido y nombres de pila:	YU GANG		
Nombres anteriores:		Número de pasaporte:	
Domicilio habitual:		Nacionalidad:	Sudafricana
		Fecha de nacimiento:	
		Actividad profesional:	Empresario
		Posición:	Administrador único
Dirección profesional:	D3 BEACH BOULEVARD LUPIN CRESCENT MILNERTON 7441, SUDÁFRICA	Fecha de nombramiento:	2009/05/18
		Fecha de cese:	2017/04/24
		Notas:	

Registro de socios y libro de acciones

Nombre de empresa:	GREAT VISION CO., LTD.	Número de empresa: 83929
---------------------------	-------------------------------	---------------------------------

Detalles de socio

Nombre	YANG, MINGHUI	Profesión	Empresario
Nombre anterior			
Dirección	159 Yangjiapo (pueblo), Fangyuan (subdistrito), Haiyang (ciudad), Shandon (provincia), China		
Número de pasaporte/ Lugar de emisión	/China	Número de ID	Nacionalidad
			China
Número de empresa			Lugar de constitución

Detalles de las acciones

Clase de acción	Denominación	Posesión actual	Fecha de incorporación como socio	Fecha de cese como socio
Ordinaria	1,00 USD	50.000 acciones (100 %)	2017/05/17	

Acciones adquiridas

Fecha de adquisición o transferencia	Número de acciones adquiridas	Nº de certificado	Números distintivos de acciones	Contraprestación total USD	Importe aún por pagar USD	Notas
2017/05/17	50.000 acciones	3	1-50.000	50.000 USD	0	

Acciones transferidas/enajenadas

Fecha de transferencia	Nº de acciones transferidas/enajenadas	Nº de certificado	Nuevo número de certificado (en su caso)	Números distintivos acciones	Contraprestación total USD	Cesionario/Método de enajenación

Registro de socios y libro de acciones

Nombre de empresa: GREAT VISION CO., LTD.	Número de empresa: 83929
--	---------------------------------

Detalles de socio

Nombre YU GANG	Profesión Empresario	
Nombre anterior		
Dirección D3 BEACH BOULEVARD LUPIN CRESCENT MILNERTON 7441, SUDÁFRICA		
Número de pasaporte/Lugar de emisión	Número de ID	Nacionalidad Sudafricana
Número de empresa		Lugar de constitución

Detalles de las acciones

Clase de acción	Denominación	Posesión actual	Fecha de incorporación como socio	Fecha de cese como socio
Ordinaria	1,00 USD	0	2009/07/16	2017/05/17

Acciones adquiridas

Fecha de adquisición o transferencia	Número de acciones adquiridas	Nº de certificado	Números distintivos de acciones	Contraprestación total USD	Importe aún por pagar USD	Notas
2009/07/16	50.000 acciones	2	1-50.000	50.000 USD	0	

Acciones transferidas/enajenadas

Fecha de transferencia	Nº de acciones transferidas/enajenadas	Nº de certificado	Nuevo número de certificado (en su caso)	Números distintivos acciones	Contraprestación total USD	Cesionario/Método de enajenación
2017/05/17	50.000 acciones	2	3	1-50.000	50.000 USD	YANG, MINGHUI

Registro de socios y libro de acciones

Nombre de empresa:	GREAT VISION CO., LTD.	Número de empresa: 83929
---------------------------	------------------------	---------------------------------

Detalles de socio

Nombre	MAXIMUM SPLENDOR CO., LTD.	Profesión	Corporación
Nombre anterior			
Dirección	30, de Castro Street, Wickhams Cay 1, P.O. Box 4519, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas		
Número de pasaporte/Lugar de emisión	Número de ID	Nacionalidad	Islas Vírgenes Británicas
Número de empresa	1531955	Lugar de constitución	BVI

Detalles de las acciones

Clase de acción	Denominación	Posesión actual	Fecha de incorporación como socio	Fecha de cese como socio
Ordinaria	1,00 USD	0	2009/05/18	2009/07/16

Acciones adquiridas

Fecha de adquisición o transferencia	Nº de acciones adquiridas	Nº de certificado	Números distintivos de acciones	Contraprestación total USD	Importe aún por pagar USD	Notas
2009/05/18	50.000 acciones	1	1-50.000	50.000 USD	0	

Acciones transferidas/enajenadas

Fecha de transferencia	Nº de acciones transferidas/enajenadas	Nº de certificado	Nuevo número de certificado (en su caso)	Números distintivos acciones	Contraprestación total USD	Cesionario/Método de enajenación
2009/07/16	50.000 acciones	1	2	1-50.000	50.000 USD	Transferencia a YU GANG

ACTA NOTARIAL

(Traducción)

(2018) Lu Hai Yang Zheng Wai Zi N° 751

Solicitante: Yang Minghui hombre, nacido el 27 de marzo de 1978,

Nº de ID de ciudadano:

Asunto en proceso de autenticación notarial: residencia

Este documento certifica que Yang Minghui reside en xxx, provincia de Shandong, China, que concuerda con su lugar de residencia registrado.

Notaría Haiyang, ciudad de Haiyang, provincia de Shandong

República Popular de China

Notario público: Liu Ping

24 de diciembre de 2018

IV0631958

[Nota de secretaría: los números de pasaporte, los números de ID y los domicilios habituales, así como el ID de fotografía se han quitado de los documentos adjuntos].

SENEGAL

DPM

A: Sr. Presidente del Comité de Cumplimiento:

Asunto: Posible caso de incumplimiento por parte de Senegal de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT (circular S22-05407 de ICCAT).

Sr. presidente:

Acuso recibo de la Circular de ICCAT S22-05407 de 26 de julio de 2022 sobre el posible caso de incumplimiento de Senegal de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.

A mi vez, le envío la siguiente respuesta.

a) Exportación a la UE de volúmenes de pez espada que superan la cuota asignada a Senegal y emisión de documentos estadísticos de ICCAT para el pez espada para capturas ilegales

- 1) Senegal, tal como se había comprometido a hacer en la reunión ordinaria de noviembre de 2021 de ICCAT, había solicitado a la Unión Europea, mediante carta de 25 de noviembre de 2022 (de la que se adjunta copia), que pusiera a su disposición los documentos estadísticos mencionados en la reunión anual de 2021. A la espera de la respuesta a esta solicitud, Senegal mantuvo, no obstante, intercambios bilaterales con la UE durante 2022 y pudo proporcionarles los elementos y la información que poseía.

En los elementos de la respuesta enviada a la UE se indicaba que las comprobaciones realizadas por los servicios correspondientes habían revelado que durante el periodo mencionado se habían realizado exportaciones de pez espada al mercado europeo al margen de los procedimientos regulares de certificación y en las que participaron el buque Maximus (OMI 9038402) y la empresa HSIN FEI AND INVEST CO LTD.

Estas investigaciones revelan que los productos certificados de forma fraudulenta procedían del buque Maximus; lo que respaldaría la sospecha de actividades de transbordo no autorizadas en el mar ya planteada por otra CPC de ICCAT (Estados Unidos). Los registros del VMS del buque Maximus y otros documentos se facilitaron íntegramente a la UE (cartas a la UE de 17 de mayo y de 19 de agosto de 2022, adjuntas).

- 2) Otras capturas de pez espada: En esta fase, las capturas de pez espada declaradas por el buque implicado fuera del período comprendido entre el 26 de mayo y el 30 de junio, e incluso después de las exportaciones ilegales a la UE, necesitan ser confirmadas seriamente, ya que nuestros servicios no disponen de ninguna información que nos permita sacar una conclusión.

Senegal desea que la UE, en el marco de la cooperación, pueda compartir información relevante que respalde sus declaraciones.

- 3) Sobre la base de los resultados de las investigaciones mencionadas, se iniciaron procedimientos administrativos contra las personas inculpas en estos fraudes, que dieron lugar a sanciones disciplinarias. Se trata de su eliminación de la lista de signatarios de los documentos estadísticos de ICCAT y de los procedimientos de certificación de capturas y exportaciones. Además, se han realizado traslados entre el personal de la brigada de vigilancia del puerto de Dakar de la DPSP, encargado de inspeccionar los buques en el puerto (carta en el anexo).
- 4) Otros buques implicados en los transbordos: Taipei Chino se ha puesto en contacto hace poco este mes (octubre de 2022) con Senegal en relación con el asunto de los buques supuestamente implicados en estos casos de transbordo. Esta oferta de colaboración podría arrojar más luz sobre la cuestión.
- 5) Sanciones impuestas: A nivel de ICCAT, Senegal presentó una propuesta para que el Maximus fuera incluido en la lista de buques IUU, lo que dio lugar a su inclusión en el proyecto de lista IUU de 2022.

En cuanto a la empresa, ya no tiene un palangrero autorizado porque el buque Diamalaye 1909, número de serie ICCAT AT000SEN00023, no tenía licencia en 2021 y 2022 en Senegal. Ha sido suprimido su pabellón senegalés y ya no figura en la lista de buques de pesca autorizados por ICCAT. La licencia de exportación de la empresa fue suspendida, lo que dio lugar a la retención de varios pagos realizados por la empresa al fisco senegalés.

La Comisión de Infracciones mantiene el expediente pendiente hasta que se pueda obtener nueva información para reiniciar el procedimiento. En Senegal, el delito de transbordo ilegal en el mar requiere una declaración de flagrante delito.

b) Exportación a la UE de atún blanco (Thunnus alalunga) por encima de la cuota asignada a Senegal

Senegal reitera a la UE que las exportaciones de atún blanco a la UE son el resultado de prácticas fraudulentas por parte de los mismos implicados en el caso del pez espada. Se facilitaron los registros del VMS (Anexo 2).

c) Incumplimiento, en lo que concierne a los buques mencionados, de los requisitos y responsabilidades previstos por el Convenio de ICCAT y sus medidas de conservación y ordenación

Senegal refuta las alegaciones de la UE y las dudas sobre su capacidad para cumplir el Convenio de ICCAT, del que es miembro fundador, y recuerda a la UE las sanciones mencionadas impuestas a las personas de su administración implicadas en este caso.

d) Posible falta de implementación de las Recomendaciones de ICCAT sobre medidas del Estado rector del puerto en relación con los buques que operan ilegalmente en la zona del Convenio:

A los buques Maximus y Lisboa se les ha eliminado el pabellón de Senegal desde el 13 de noviembre de 2020 y ya no están autorizados a recibir servicios portuarios.

En lo que concierne al buque Sage, éste fue autorizado a utilizar el puerto de Dakar tras la presentación de todos los documentos (licencia de pesca de Gambia, certificado de nacionalidad de Gambia, lista de la tripulación, etc.). En el marco de la cooperación entre Senegal y Gambia, las autoridades senegalesas se basaron en los documentos oficiales expedidos por Gambia para autorizar las entradas del buque Sage en el puerto de Dakar y procedieron a llevar a cabo una inspección de rutina del buque, tras la cual no se detectó ninguna infracción. El barco no ha regresado al puerto de Dakar desde que las autoridades senegalesas fueron alertadas del problema. Senegal había apoyado, junto con la UE y Estados Unidos, su inclusión en la lista IUU de ICCAT.

Senegal, al tiempo que reitera su compromiso con la lucha contra la pesca IUU, solicita la cooperación de todas las CPC de ICCAT.

También adjunto toda la documentación relativa a la supresión del registro de los buques Maximus, Lisboa y Diamalaye.

Le ruego acepte, Sr. presidente, el testimonio de mi atenta consideración.

TAIPEI CHINO

Informe de investigación sobre los buques pesqueros Halleluya y Sage

Taipei Chino
13 de octubre de 2022

Durante el proceso de elaboración de la lista de buques presuntamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) en 2020 y 2021, se descubrió que dos buques de pesca IUU, el buque pesquero HALELUYA y el buque pesquero SAGE, habían sido operados por nacionales de Taipei Chino.

Dado que estos buques no obtuvieron la autorización previa de acuerdo con la Ley de Taipei Chino que regula la inversión en las operaciones de buques pesqueros de pabellón extranjero (IA), se han iniciado investigaciones, de cuyo progreso se ha informado a ICCAT mediante correspondencia y durante la reunión. Este informe actualiza el progreso y el resultado de las investigaciones como sigue.

- Buque pesquero Halleluya

Para aclarar la identidad del sospechoso, el Sr. Chin Tien Chen, la Agencia de Pesca (FA) de Taipei Chino dirigió cartas al Estado del pabellón, Colombia, y también solicitó a la Oficina Comercial de Taipei en Bogotá, Colombia, que se pusiera en contacto con las autoridades colombianas pertinentes. Sin embargo, no se ha recibido ninguna respuesta sustancial. Según la Oficina Comercial de Taipei en Bogotá, la autoridad colombiana se negó a compartir la información sobre el Sr. Chen debido a la protección de los datos personales.

Dado que el Estado de pabellón no compartió la información necesaria, la FA tuvo que esforzarse por obtener pistas de otros canales para poder avanzar. Gracias a las fuentes, la FA logró identificar a un posible candidato, que ha emigrado a Colombia hace más de 20 años y cuyo nombre coincide con la ortografía inglesa.

Gracias a la colaboración entre la FA y la Oficina de Investigación, se ha confirmado que el Sr. Chin Tien Chen, propietario del buque pesquero Halleluya es nacional de Taipei Chino. Preguntado por la Oficina de Investigación, el Sr. Chen declaró que el buque pesquero Halleluya está registrado en Colombia desde 2004, y que opera únicamente dentro de la zona económica exclusiva (ZEE) de Colombia con la licencia de pesca debidamente expedida por el Gobierno colombiano hasta 2021. Los datos de las capturas de cada marea se han comunicado a la autoridad pesquera de Colombia, que también ha realizado inspecciones de los desembarques. El abanderamiento a Tanzania de 2015 a 2019 fue solo en respuesta a la nueva política del Gobierno de Colombia sobre la exigencia de que los buques nacionales empleen un determinado porcentaje de tripulación colombiana a bordo, pero, incluso con este nuevo pabellón, el buque nunca ha salido de la ZEE de Colombia, por no hablar de operar en la ZEE de Tanzania. La última salida de pesca con pabellón de Tanzania fue del 18 de mayo de 2019 al 26 de junio de 2019. Desde entonces, permaneció en el puerto colombiano hasta la finalización del reabanderamiento de vuelta a Colombia, y zarpó para la operación de pesca el 4 de noviembre de 2019.

El Sr. Chen argumentó además que el buque pesquero Halleluya ha estado operando de acuerdo con los requisitos del Gobierno colombiano, incluyendo la solicitud del certificado de registro, la licencia anual de pesca, operando dentro de la ZEE de Colombia, presentando los datos requeridos, siendo inspeccionado, etc. Además, el Gobierno colombiano no le ha informado ni una sola vez de ninguna infracción cometida por el buque, pero el Gobierno denegó repentinamente la solicitud de la licencia de pesca anual en septiembre de 2021 por estar el buque pesquero Halleluya incluido en la lista de buques IUU de ICCAT. En el transcurso de la investigación, el Sr. Chen también aportó certificados, licencias y registros pertinentes para probar su declaración.

Dado que la violación de la IA está confirmada, como lo demuestra la confesión, la FA impuso al Sr. Chen una multa total de 4 millones de NTD (unos 125.000 USD) en 2022, por no haber obtenido la autorización previa requerida, así como por operar un buque pesquero de pabellón extranjero incluido en la lista de buques IUU de una organización regional de ordenación pesquera (OROP). Cabe señalar que, no obstante, el Sr. Chen ha presentado un recurso contra la decisión de la FA, insistiendo

en que las actividades pesqueras del buque pesquero Haleluya cumplen la legislación del Gobierno colombiano y que es responsabilidad del Gobierno colombiano convertirse en miembro de ICCAT.

- **Buque pesquero Sage**

En la Circular ICCAT nº 7141/2021, de fecha 20 de septiembre de 2021, el certificado de supresión del F/V SAGE facilitado por Gambia incluía al propietario, YU CHENG OCEANIC CO. LTD, con domicilio en el Taipei Chino. Con la esperanza de obtener más información para facilitar la investigación, la FA envió dos cartas a Gambia solicitando cooperación. Aunque Gambia respondió que la carta había sido remitida a las autoridades para su información y atención necesaria, no se ha recibido nada hasta ahora.

Al igual que en el caso del buque pesquero Haleluya, la FA tuvo que buscar alternativas para intentar adquirir la información necesaria. Se encontró una empresa registrada en Taipei Chino, YU CHEN OCEANIC CO. LTD, cuyo nombre se asemeja al que aparece en el certificado de supresión. A través de otros mecanismos de cooperación, la FA obtuvo más información sobre la empresa y también descubrió que los datos AIS del buque pesquero Sage del 28 y 29 de noviembre de 2019 fueron transmitidos en tierra desde Taipei Chino.

Con toda la información recopilada, este caso ha sido transferido a la Oficina de Investigación. Como se está investigando actualmente, no se puede informar mucho en esta etapa. La Oficina de Investigación sólo revela que se ha encontrado un seguro para el buque pesquero Sage, con la empresa YU CHEN OCEANIC CO. la registrada en Taipei Chino, como titular de la póliza. Sin embargo, el representante de la empresa no es nacional de Taipei Chino.

Taipei Chino informará a ICCAT del resultado de este caso una vez concluida la investigación.

Como Parte no contratante colaboradora responsable de ICCAT, Taipei Chino, además de cumplir con sus responsabilidades de control de sus buques y nacionales, reafirma su voluntad de luchar contra la pesca IUU juntamente con socios afines. A pesar de no ser el Estado de pabellón en estos dos casos, el progreso de la investigación y el resultado elaborado anteriormente demuestran los esfuerzos y la determinación de Taipei Chino para gestionar a sus nacionales. Taipei Chino también desea reiterar la importancia de la colaboración de todas las partes interesadas, en particular de los Estados del pabellón. Asumir las responsabilidades de los Estados del pabellón y cooperar cuando sea necesario es esencial para esta lucha contra la pesca IUU

COLOMBIA

5-DIESA-22-23895

El Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Económicos Sociales y Ambientales saluda muy atentamente a la honorable Secretaria Ejecutiva de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) y tiene la honra referirse a la comunicación 822-05414 del 26 de julio de 2022, por medio de la cual se hace referencia a las actividades del buque "HALELUYA".

Sobre el particular, se remite documento anexo con los hechos verificados y las consideraciones de Colombia, tras haber realizado una revisión detallada conjunta del caso entre las autoridades nacionales pertinentes.

El Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Económicos Sociales y Ambientales hace propicia la ocasión para renovar a la Honorable Secretaria Ejecutiva de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

(Firmado)

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2022

A la Honorable
Secretaría Ejecutiva de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT)
Madrid, España

1) Frente a las presuntas actividades de pesca del buque "HALELUYA":

1. Desde la Dirección General Marítima (DIMAR) se ha encontrado en la revisión documental de la Capitanía de Puerto de Cartagena que a la motonave "HALELUYA", en su momento de bandera de TANZANIA, se le autorizó el zarpe el día 18 de mayo de 2019 con destino a la zona de pesca del mar Caribe colombiano, solicitado por la agencia marítima Ape/mar Limitada Agentes marítimos. Es importante resaltar que a este tipo de naves se le otorga un zarpe redondo por un periodo de 45 días prorrogables.
2. Desde la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP se ha podido verificar que la renovación de patentes de la embarcación se solicitó y gestionó el día 26 de mayo de 2019; momento en el cual no había perdido la bandera del gobierno de TANZANIA. En atención al procedimiento interno para la expedición de patentes, la AUNAP emitió la renovación manteniendo la continuidad de la autorización de pesca.
3. De acuerdo con los registros de arribo y zarpe del Sistema integrado de Tráfico y Transporte Marítimo (SITMAR) y el Sistema de Control de Tráfico Marítimo, la DIMAR ha confirmado que NO se emitió autorización de zarpe con fecha del día 26 de junio de 2019 a la motonave "HALELUYA". Para el periodo entre el 26 de junio y el 06 de octubre de 2019 la motonave se encontraba en el puerto de Cartagena (ilustración 1).

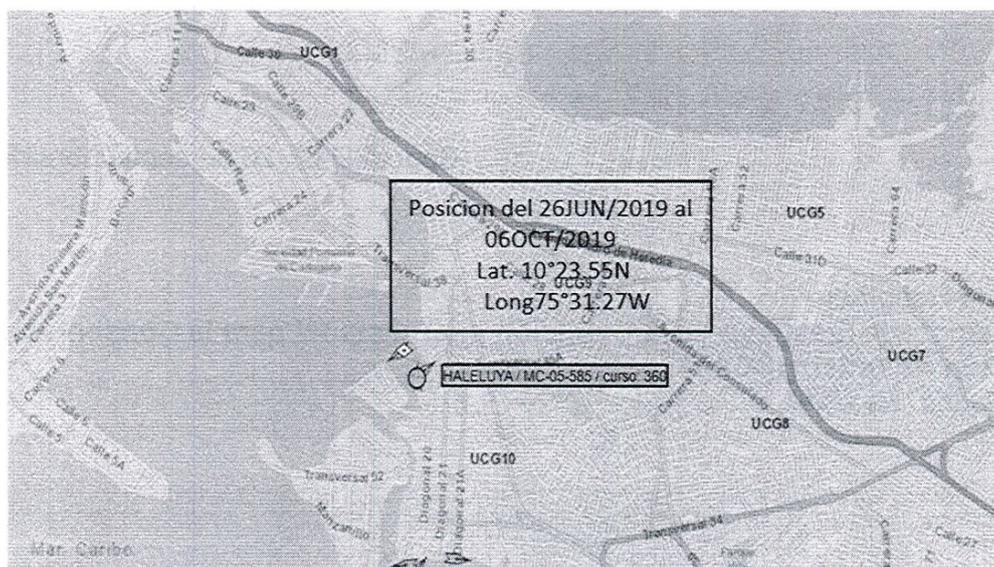


Ilustración 1: Posición de la motonave del 26 de junio al 06 de octubre de 2019.

4. El día 21 de agosto de 2019, la Agencia Marítima Alpelmar informó sobre el desabanderamiento de TANZANIA de la motonave "HALELUYA", el cual se efectuó el día 27 de junio de 2019, y solicitó a la DIMAR el trámite de abanderamiento de la motonave bajo el radicado No. 152019108238. Es importante resaltar que la motonave "HALELUYA" en el periodo comprendido entre las fechas del 26 de junio al 06 de octubre de 2019 se encontraba en puerto.
5. Referente a un presunto zarpe con fecha del 05 de octubre de 2019 de la motonave "HALELUYA", la DIMAR ha podido verificar que NO se otorgó zarpe en esa fecha, en concordancia con la ilustración 1.
6. El día 07 de octubre de 2019, a la motonave "HALELUYA" se le expidió la matrícula provisional No. CP-05-0284-A de la Capitanía de Puerto de Cartagena.
7. De manera posterior, el propietario de la embarcación solicitó a la AUNAP el cambio de la resolución en función de su nueva matrícula el día 8 de octubre del 2019, allegando el certificado provisional expedido por la DIMAR con vigencia desde el 7 de octubre del 2019 hasta el 7 de abril del 2020; y en respuesta a esta solicitud desde la AUNAP se expidió la RESOLUCION 2472 del 31 de octubre de 2019, acogiendo el cambio de bandera de la embarcación.

- De acuerdo con los registros de la DIMAR a la motonave "HALELUYA" se le otorgó zarpe de la Capitanía de Puerto de Cartagena con fecha del 04 de noviembre de 2019, con destino a la zona de pesca islas del norte. De acuerdo con el Sistema de Control de Tráfico Marítimo, la motonave arribó el 12 de diciembre de 2019 al puerto de Cartagena (ilustración 2).

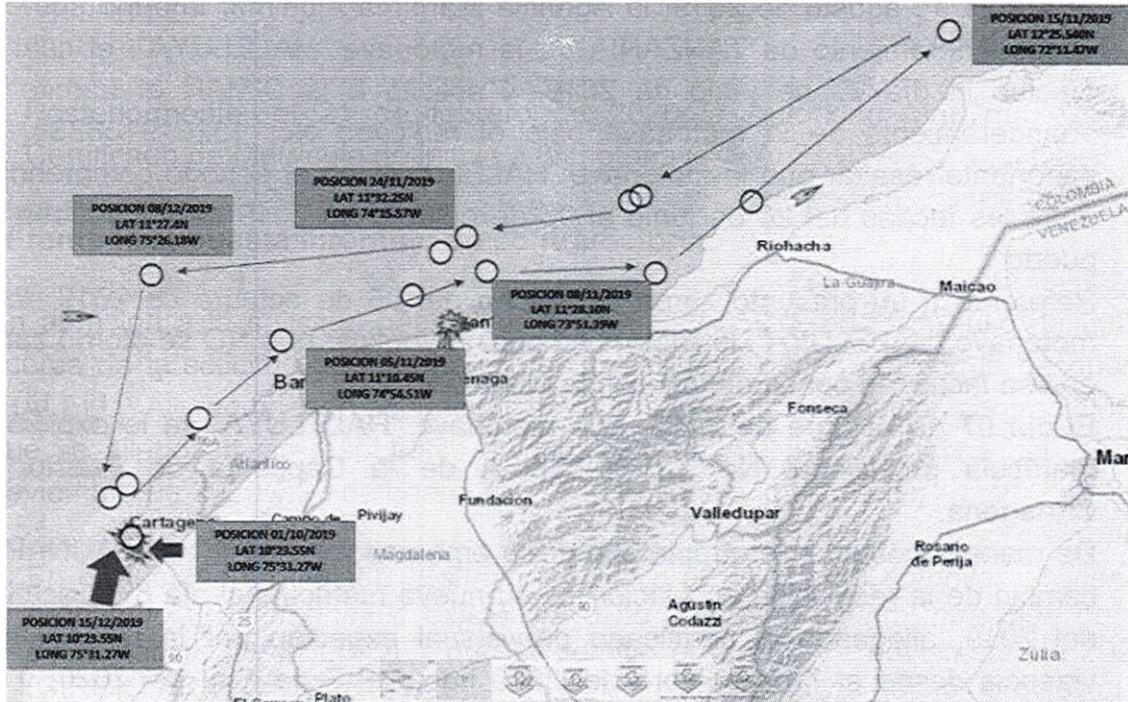


Ilustración 2: Posición de la motonave 01 octubre al 31 de diciembre de 2019.

- Posteriormente, el 21 de febrero de 2020 la Autoridad Marítima expidió Certificado de Matrícula definitiva a la motonave "HALELUYA".

II) Frente a la supuesta información contradictoria:

En atención a la solicitud hecha por ICCAT S22-054 12 el 26 de julio de 2022 acerca de la solicitud de información sobre las actividades del buque pesquero "HALELUYA", requiriendo aclaraciones por la supuesta información contradictoria que se allegó en las respuestas enviadas por la AUNAP con fecha del 26 de noviembre de 2020 y 27 de enero de 2021, se señala lo siguiente:

- En el documento titulado "Estudio técnico preliminar para compilar el acervo probatorio y determinar la existencia o no de una presunta infracción de la embarcación "HALELUYA", que se remitió el día 26 de noviembre de 2020 (CIRCULAR ICCAT # 8131/20), la AUNAP relató todos los hechos previos que remitió la ICCAT y las acciones de análisis técnico realizadas, concluyendo lo siguiente:

"A partir de los hechos anteriores, se determina que existe un lapsus de abanderamiento de la embarcación "HALELUYA" entre el 27 de junio y el 6 de octubre de 2019. Desde la AUNAP se está solicitando a la Capitanía de puerto de Cartagena los zarpes y a la DIMAR los tracks de navegación de VMS para verificar las operaciones de la embarcación durante este periodo. En el documento remitido por Colombia para solicitar el estatus de parte no contratante colaboradora ante ICCAT se relacionaron las embarcaciones pesqueras registradas a nivel nacional y se da la información que fue presentada por el permisionario IMANEL Y SAS al momento de solicitar los tramites, fecha en la cual aún el propietario de la embarcación "HALELUYA no había solicitado ni puesto en conocimiento de la autoridad pesquera su cambio de bandera. Por lo anterior, para la AUNAP no es claro si el detalle de esta comunicación remitida por Colombia a la ICCAT constituye una inclusión en la lista de permisionarios

autorizados para el desarrollo de pesca en la jurisdicción de esta OROP; por lo tanto, se solicita a ICCA que informe a la AUNAP si esta embarcación tiene permiso de pesca en su jurisdicción " (subrayado y negrilla fuera de texto).

Como puede observarse, en esta respuesta la AUNAP NO está afirmando la salida u operación de la embarcación "HALELUYA"; por el contrario, está manifestando que hará la consulta a la Autoridad Marítima competente para que allegue las pruebas de la actividad de dicha embarcación y de esta forma constituir el material probatorio que permita aclarar los hechos.

2. En la segunda comunicación remitida por la AUNAP el 27 de enero de 2021 (CIRCULAR ICCAT n° 508/ 2021) se reitera que si existió un lapsus de abanderamiento de la embarcación "HALELUYA" entre el 27 de junio y el 6 de octubre del 2019. No obstante, en sus anexos se informa que mediante certificación emitida en ese momento por la Capitanía de puerto de Cartagena, Colombia, "esta motonave estuvo inactiva durante el periodo en cuestión" (subrayado y negrilla fuera de texto). Esto ha sido corroborado por la DIMAR mediante comunicación No. 29202204389 del 18 de agosto de 2022.
3. De acuerdo con lo anterior, la AUNAP , como autoridad encargada por el numeral 13 del artículo 5 del decreto 4181 de 2011 de "Establecer mecanismos de control y vigilancia para el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca y de la acuicultura en el territorio nacional en coordinación con (...) otras autoridades, dentro de sus respectivas competencias" ha señalado que de acuerdo con la información precedente, encuentra que la embarcación "HALELUYA " no cometió una infracción asociada a los hechos que presentó la ICCAT, motivo por el cual Colombia solicita la eliminación del registro en dicha lista, conforme a lo establecido en la recomendación 18-08 de la ICCAT "para establecer una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca /legal, no declarada y no reglamentada".